

606.

## ORDENANZA N° 024 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO (BUSES) INCLUYA EN SUS RUTAS A LOS SECTORES DE ORANGE HILL, LITTLE HILL, NATANIA Y RED GROUND.”**

La honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ordena al gobernador Ronald Housni Jaller a través de la secretaría de movilidad para adelantar las gestiones pertinentes para la creación rutas de circulación de transporte público para los sectores enunciados en esta proposición.

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Constitucional Política de Colombia; *“todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional...”*

La ley 105 de 1993 en su artículo 3° define al transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Consecuentemente con lo anterior, la sentencia C 439 de 2011 plasma: *el servicio público de transporte lleva implícito el derecho de libre locomoción y por tanto de libre acceso, lo cual implica: (i) que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en condiciones de comodidad, calidad y seguridad, (ii) que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, (iii) que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, (iv) que el diseño de la infraestructura de transporte, así como la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, supongan que las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.*

Asimismo, El servicio público de transporte, específicamente los buses, llegaron a la isla hace aproximadamente 45 años; por ejemplo sector como Orange Hill que a pesar de ser un sector tradicional nunca se ha beneficiado con este servicio maltratando y discriminando a los moradores al tener que realizar largas caminatas hacia las vías principales para tener acceso al servicio de transporte público de buses.

Consecuentemente con lo anterior, y dado el crecimiento de la población de los sectores de Orange Hill, Little Hill, Natania y Red ground el cual va de la mano de la necesidad de movilización, estas personas tienen derecho a contar con buses prestadores de servicios públicos en su trayecto diario, el cual debe incluir y cubrir sus sitios de domicilio, con recorridos, rutas y horarios determinados.

Con esta ordenanza, los habitantes de estos sectores y de los barrios aledaños se les van a facilitar la realización de sus actividades diarias, como por ejemplo el desplazamiento a sus lugares de trabajo, atender sus citas médicas, entre otros además de sentirse incluidos en las rutas de transporte por primera vez en la isla.

No obstante, la movilidad debe formar parte de los servicios públicos adecuados, seguros y eficientes que garantice una vida digna a los habitantes, y la cual esta interconectado con los derechos humanos, por tanto es deber del Gobierno Departamental garantizar un sistema de movilidad público a todos los sectores y habitantes de la isla.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de Colombia de 1991

Ley 105 de 1993

Sentencia C 439 de 2011

**ORDENANZA N° DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO (BUSES) INCLUYA EN SUS RUTAS A LOS SECTORES DE ORANGE HILL, LITTLE HILL, NATANIA, Y RED GROUND.”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

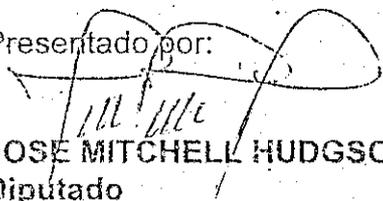
Artículo 1: Ordénese al señor Gobernador del Departamento RONALD HOUSNI JALLER que a través de su secretaria de movilidad realizar gestiones pertinentes que con lleven a incluir a los sectores ORANGE HILL, LITTLE HILL Y RED GROUND en las rutas actuales del servicio público de transportes de buses.

Artículo 2: Ordénese al señor Gobernador Departamental RONALD HOUSNI JALLER garantizar a los habitantes de estos sectores un medio de movilización publico tradicional (buses de Servicio público) que cubra sus necesidades de desplazamiento.

Artículo 3: Ordénese al señor Gobernador Departamental RONALD HOUSNI JALLER tomar las medidas necesarias para cumplir con lo establecido con el artículo primero y artículo segundo de esta ordenanza.

Artículo 4: Esta ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Presentado por:

  
**JOSE MITCHELL HUDGSON**  
Diputado  
Movimiento Integración Regional



**RECIBIDO**  
FECHA: 01-09-17  
HORA: 4:00  
FIRMA: 